



| | | | |
|---------------------------------|---------|-----------|---------------|
| ESTRATÉGICO | FORMATO | F-DE-01 | Página 1 de 4 |
| DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO | | Versión 2 | 02-01-2020 |

ACTOS ADMINISTRATIVOS

DECRETO N. 20 DE 2020
(Abril 23)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE GUEPSA - SANTANDER EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Alcalde municipal en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

- Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.
- Que ante la identificación del Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS).
- Que, el Gobierno Nacional a través de las circulares 017 del 24 de febrero de 2020 y 018 del 10 de marzo de 2020, se han instado para que todas las entidades públicas y privadas tomen las medidas que consideren necesarias para evitar y prevenir la propagación del COVID-19.
- Que, el Presidente de la República de Colombia a través de la Directiva Presidencial 02 del 12 de marzo del 2020, dispuso mecanismos de contingencia en relación con posibles impactos en la salud de las personas por el COVID-19 declarado por la OMS, como una pandemia.
- Que, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional. De esta manera, ordeno a los jefes, representantes legales, administrativos o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención control sanitario para evitar la propagación del COVID-19.
- Que, mediante Resolución N. 407 del 13 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, modifica los numerales 2.4 y 2.6 del artículo 2° de la Resolución N. 385 del 12 de marzo de 2020, la cual establece que: *"ordenar a los jefes, representantes legales, administrativos o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través de teletrabajo y el trabajo en casa"*.
- Que Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.
- Que el Decreto Nacional 420 de marzo de 2020, emitió instrucciones que deben ser tenidas en cuenta por los alcaldes y gobernadores en el ejercicio de sus funciones en materia de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19

| RESPONSABLES | Proyectó | Revisó | Aprobó |
|--------------|--------------------------------------|--------------------------|--------------------------|
| Nombre | José David Beltrán Obando | Dr. Cesar Augusto Ardila | Dr. Cesar Augusto Ardila |
| Cargo | Secretario de Despacho | Asesor Jurídico | Asesor Jurídico |



| | | | |
|---------------------------------|---------|-----------|---------------|
| ESTRATÉGICO | FORMATO | F-DE-01 | Página 2 de 4 |
| DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO | | Versión 2 | 02-01-2020 |

ACTOS ADMINISTRATIVOS

- i) Que, el Presidente de la República mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus Covid — 19 y el mantenimiento del orden público", en su artículo primero, determino: "Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto"
- j) Que el artículo 2.8.8.1.4.2 del Decreto 780 de 2016, indica que se entiende por Autoridades Sanitarias del Sistema de Vigilancia en Salud Pública: El Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional de Salud, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), las Direcciones Territoriales de Salud, y toda aquellas entidades que de acuerdo con la Ley ejerzan funciones de Vigilancia y Control Sanitario, las cuales deben adoptar medidas Sanitarias que garanticen la protección de la Salud Pública y el cumplimiento de lo dispuesto en esta norma, así como adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que hubiere lugar
- k) Que el artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, establece en cuanto a la adopción de medidas sanitarias lo siguiente: "Medidas sanitarias. Con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atenten contra la salud individual o colectiva, se consideran las siguientes medidas sanitarias preventivas, de seguridad y de control:
- Aislamiento o internación de personas y/o animales enfermos;
 - Cuarentena de personas y/o animales sanos;
 - Vacunación u otras medidas profilácticas de personas y animales;
 - Control de agentes y materiales infecciosos y tóxicos, vectores y reservorios;
 - Desocupación o desalojamiento de establecimientos o viviendas;
 - Clausura temporal parcial o total de establecimientos;
 - Suspensión parcial o total de trabajos o servicios;
 - Decomiso de objetos o productos;
 - Destrucción o desnaturalización de artículos o productos si fuere el caso;
 - Congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos.

PARÁGRAFO 1°. Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.

PARÁGRAFO 2°. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar..."

- l) Que, el Alcalde Municipal como primera autoridad de Policía del Municipio de Guepsa - Santander, le corresponde dictar o impartir órdenes, adoptar medidas, utilizar los medios necesarios para promover el orden público, garantizando la seguridad, salubridad pública, tranquilidad ciudadana para la protección de los derechos y libertades públicas y la convivencia ciudadana.

| RESPONSABLES | Proyectó | Revisó | Aprobó |
|--------------|---------------------------|--------------------------|--------------------------|
| Nombre | José David Beltrán Obando | Dr. Cesar Augusto Ardila | Dr. Cesar Augusto Ardila |
| Cargo | Secretario de Despacho | Asesor Jurídico | Asesor Jurídico |



| | | | |
|---------------------------------|---------|-----------|---------------|
| ESTRATÉGICO | FORMATO | F-DE-01 | Página 3 de 4 |
| DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO | | Versión 2 | 02-01-2020 |

ACTOS ADMINISTRATIVOS

- m) Que, el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia consagra como atribución de los Alcaldes Municipales, como primera autoridad de Policía, la de conservar el Orden Público en su respectiva Jurisdicción de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley.
- n) Igualmente, señala el artículo 205. "Atribuciones del Alcalde. Corresponde al alcalde: (...) 1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito. 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas; 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio.
- o) Que, a su vez de conformidad a lo señalado, en el Artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia, establece:
- "Artículo 202. Competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*
- 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."*
- p) Que en virtud de lo anterior, es obligación del Alcalde Municipal de Güepesa – Santander, como representante de la entidad territorial, implementar las medidas necesarias para disminuir los riesgos de propagación del virus, salvaguardar la salud y el bienestar de los funcionarios públicos, contratistas, usuarios y de la ciudad en general, respecto al COVID - 19.
- q) Que teniendo en cuenta que se acerca el vencimiento en la presentación de las declaraciones y pago de impuestos municipales, y que los contribuyentes cumplen esta obligación de forma presencial en las instalaciones de la Alcaldía, generando aglomeraciones y congregaciones de público, es necesario tomar medidas concretas que ayuden a evitar condiciones propicias para la propagación del virus
- r) Que es necesario regular la actividad comercial y la permanencia de los ciudadanos en las vías urbanas de Güepesa, a fin de evitar aglomeraciones y como consecuencia posibles contagios a nivel municipal
- s) Que la comunidad en General ha solicitado se amplíen los horarios de abastecimiento de los elementos de primera necesidad, en aras de evitar acumulación de personas en los establecimientos de comercio, minimizando el riesgo de contagio con el coronavirus COVID-19
- t) En virtud de lo anterior el Alcalde Municipal

| RESPONSABLES | Proyectó | Revisó | Aprobó |
|--------------|---------------------------|--------------------------|--------------------------|
| Nombre | José David Beltrán Obando | Dr. Cesar Augusto Ardila | Dr. Cesar Augusto Ardila |
| Cargo | Secretario de Despacho | Asesor Jurídico | Asesor Jurídico |



Alcaldía Municipal de
GÜEPSA SANTANDER

NIT. 890.207.790-1

SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN

| | | | |
|---------------------------------|---------|-----------|---------------|
| ESTRATÉGICO | FORMATO | F-DE-01 | Página 4 de 4 |
| DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO | | Versión 2 | 02-01-2020 |

ACTOS ADMINISTRATIVOS

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo segundo del Decreto Municipal No. 17 de 2020 en los siguientes términos.

1) Los establecimientos o entidades públicas y privadas que presten los servicios de suministro de bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de consumo básico de la población; servicios bancarios, financieros y operadores de pago; servicio veterinario y venta de alimentos o medicamentos para mascotas y servicios notariales, deberán establecer el horario para la atención al público de la siguiente manera:

- De lunes a sábado entre las 7:00 am y las 1:00 pm.
- Los días domingo entre 6:00 am y las 2:00 pm
- De lunes a sábado después de las 1:00 pm, solo se podrá prestar servicio a domicilio.
- Los días domingo después de las 2:00 pm, solo se podrá prestar servicio a domicilio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo establecimiento de comercio que suministre bienes de primera necesidad, salud, entre otros que coadyuven a la prevención de la expansión de la pandemia coronavirus, COVID-19, se permitirá su funcionamiento dentro de los horarios establecidos en el presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Decreto al Ministerio del Interior para su competencia

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y se suspende temporalmente aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Güepa Santander, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020)



OSMAR ANGEL ARIAS ACUÑA
Alcalde municipal

| RESPONSABLES | Proyectó | Revisó | Aprobó |
|--------------|----------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|
| Nombre | José David Beltrán Obando | Dr. Cesar Augusto Ardila | Dr. Cesar Augusto Ardila |
| Cargo | Secretario de Despacho | Asesor Jurídico | Asesor Jurídico |

"Experiencia y Compromiso, Unidos por el Progreso" * Administración Municipal 2020 - 2023

Calle 3 - Carrera 5 esquina - Código Postal 885541 - Teléfono +57 (7) 7583051 - Celular +57 3183505721
Página WEB <http://www.guepsa-santander.gov.co> Correo Electrónico: alcaldia@guepsa-santander.gov.co

 Alcaldía Güepa
 guepsaalcaldia
 @Aguetsa